



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de septiembre de 2007

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La licenciada Yasmín Cárdenas, en representación de **Animal's Center, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-6544 de 6 de agosto de 2004, dictada por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, del **Ministerio de Economía y Finanzas**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 a 3 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 4 a 7 del expediente judicial).

Quinto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega. (Cfr. fojas 4 a 7 del expediente judicial).

II. Disposición que se aduce infringida y el concepto de la supuesta infracción.

El apoderado de la sociedad demandante considera infringido de manera directa, por omisión, el artículo 172 del decreto ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993. (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Esta Procuraduría se opone a lo aducido por la parte actora cuando señala que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá infringió, por omisión, el artículo 172 del decreto ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, al no tomar en consideración que la norma invocada permite que el contribuyente pueda documentar toda operación relativa a transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios por medio de facturas u otros documentos equivalentes. (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

La oposición de este Despacho se fundamenta en los siguientes elementos:

- ✓ Que el 4 de julio de 2003, funcionarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas practicaron una inspección ocular en el local donde opera la sociedad Animal's Center,

S.A., identificado con el número de contribuyente (RUC) 272971-1-406325, localizado en el Súper Centro Satélite, Vía Cincuentenario, representado legalmente por Walter Espinoza, con cédula de identidad personal N-19-925. Como resultado de dicha inspección se observó que la recurrente había incurrido en una irregularidad que consistía en la falta de documentación de sus ingresos con algún documento o facturación, según consta en las Acta de Proceso N°782 y 783 de 27 de octubre de 1993. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

- ✓ Que el artículo 36 de la ley 31 de 30 de diciembre de 1991 establece la obligación de expedir facturas o documentos equivalentes para documentar toda operación relativa a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios, por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar. De igual manera disponen que las personas que trabajen en profesiones, sea en forma independiente o colegiada, deberán documentar sus ingresos generados por las operaciones o servicios que presten, mediante la expedición de facturas o documentos equivalentes.
- ✓ Que el artículo 172 del decreto ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993 indica que es obligatoria la expedición de facturas o de documentos equivalentes para documentar toda operación relativa a transferencias, ventas de bienes y prestación de

servicios, por parte de las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar.

- ✓ Que el parágrafo 3 del artículo 36 de la ley 31 de 30 de diciembre de 1991 establece que sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla la obligación de documentar será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00), la primera vez.
- ✓ Que el artículo 188 del decreto ejecutivo 170 de 27 de octubre de 2003 indica que quien incumpla la obligación de emitir facturas con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 172 de ese decreto, sin perjuicio de las otras sanciones que corresponden, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00), la primera vez.
- ✓ Que el artículo 18 del decreto de gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece que la actuación del personal fiscalizador de la Dirección General de Ingresos en ejercicio de sus funciones "hace fe pública mientras no se pruebe lo contrario".
- ✓ Que en el recurso de reconsideración, la sociedad demandante aceptó su responsabilidad de no haber documentado los ingresos generados por las operaciones o servicios que prestó, mediante la expedición de facturas o documentos equivalentes, y de no haber cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley 61 de 26 de

diciembre de 2002. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Lo expuesto evidencia que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al emitir la resolución 213-6544 de 6 de agosto de 2004 no ha infringido el artículo 172 del decreto ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993.

En consecuencia, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 213-6544 de 6 de agosto de 2004 por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. Pruebas: Se aduce la copia autenticada del expediente administrativo, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el derecho invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv